

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2022
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de diversos integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	19115
Oficio 46050/2022 y anexo del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, el cual contiene inserto el diverso oficio IEC/P/1923/2022 de Rodrigo Germán Paredes Lozano, quien se ostenta como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.	76259-MINTER
Oficio CJ/7459/2022 y anexos de Valeriano Valdés Cabello, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza.	19332
Escrito y anexos de Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.	19338
Oficio TEPJF/P/RRM/00429/2022 y escrito firmados digitalmente por las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	19425
Oficio TEPJF-SGA-OA-2981/2022 y escrito firmados por Rubén Galván Villaverde, Actuario, y digitalmente por las Magistradas y los Magistrados, todos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación	19426

Las documentales se recibieron los días diecisiete y veintidós de noviembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial, así como del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de los diversos integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, a quienes se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidós, al exhibir copia certificada de la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo. Asimismo, se les tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se les hace del conocimiento que en atención a esa misma documental, remitida por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, se les tuvo como presentados con la personalidad con la que se ostentan en el presente asunto, en el acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Por otro lado, añádanse al expediente para que surtan efectos legales, el oficio **46050/2022** y el anexo del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, el cual contiene inserto el diverso **IEC/P/1923/2022** de Rodrigo Germán Paredes Lozano, quien se ostenta como Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado. Del contenido del segundo oficio, se tiene al referido Instituto dando cumplimiento al requerimiento

formulado mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintidós, al manifestar lo siguiente:

“(...) 1. El Proceso Electoral Local Ordinario 2023, dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto, el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección, de conformidad con el párrafo primero del artículo 167 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir el 1° de enero de dos mil veintitrés (2023).”.

En otros términos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de Valeriano Valdés Cabello, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Coahuila y de Joseline Zaharay González Gutiérrez, Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del estado, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo los informes solicitados en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, se les tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompañan, y al segundo de ellos, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto. Todo esto con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

1 Poder Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 25, fracciones I, IV, y VIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dar apoyo jurídico al Ejecutivo y al Secretario en el ejercicio de sus funciones; (...).

IV. Representar al Estado, a la Secretaría y al Secretario, en todo tipo de controversias judiciales o administrativas en que sean parte, en términos de los poderes correspondientes; (...).

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos; (...).

Poder Legislativo del estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (...).

2 Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

4 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

5 Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

En ese mismo sentido, atento a la solicitud de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, **se ordena expedir, a su costa, copia certificada** del presente acuerdo, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Ello, de conformidad con el artículo 278⁸ del referido Código Federal.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza, **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintidós**, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en donde consta la publicación de la norma general impugnada. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Por lo que respecta al Poder Legislativo del estado, se le tiene **dando cumplimiento de forma parcial** al requerimiento formulado en el acuerdo referido, toda vez que de la revisión de los anexos que acompañó al escrito de cuenta, se advierte que exhibió **copia simple** de la documental correspondiente a la quinta sesión del segundo período ordinario de sesiones de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En consecuencia, se requiere al Poder Legislativo del estado de Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de **dos días naturales**⁹, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copia certificada de la documental correspondiente a la quinta sesión del segundo período ordinario de sesiones de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción 1¹⁰, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por último, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los escritos del Actuario, del Magistrado Presidente, así como de las Magistradas y de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de los cuales remiten a este alto tribunal la opinión solicitada.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado al Partido del Trabajo, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ De conformidad con los artículos 60, párrafo segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece un procedimiento específico para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, del que destaca el establecimiento de plazos más breves para la sustanciación del procedimiento, con el objeto de que el proyecto de sentencia se someta al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes de que inicie el proceso electoral relativo.

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2022

de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹² del *Acuerdo General de Administración número IV/2022*.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo¹³, de la normativa reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

En términos de lo dispuesto en el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282¹⁵ de ese código, se habilitan las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno¹⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en el entendido de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9148/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se

¹¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹² **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

¹³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2022

haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da

fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 147/2022**, promovida por el Partido del Trabajo. Conste.

PPG/DVH

